

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0096.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00078	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HEBER NIXON RODRIGUEZ MELO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	17-NOVIEMBRE DE 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00074	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAIRA ALEJANDRA QUINCHOA DE LA CRUZ	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	17-NOVIEMBRE DE 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00094	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MUÑOZ	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	17-NOVIEMBRE DE 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00130	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNAN ENRIQUEZ CORDOBA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	17-NOVIEMBRE DE 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00131	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARMEN ELISA VALENCIA MUÑOZ	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	17-NOVIEMBRE DE 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00028	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EULOGIO ZAMORA CORDOBA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	17-NOVIEMBRE DE 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00086	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NEIRO ADRIAN CORDOBA QUINCHUA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	17-NOVIEMBRE DE 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00086	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DOLORES DE JESUS OBANDO MENA	EMPLÁCESE A LA SEÑORA DOLORES DE JESUS OBANDO MENA PUBLICAR EL EMPLAZAMIENTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS	17-NOVIEMBRE DE 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with a large, stylized flourish extending from the end of the word.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 18 de noviembre de 2022

Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 18 de noviembre de 2022

Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 18 de noviembre de 2022

Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 18 de noviembre de 2022

Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MÓNCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 18 de noviembre de 2022

Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MÓNCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de noviembre de 2022
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

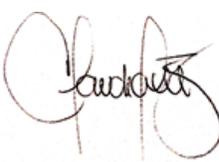
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de noviembre de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00101
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADA: DOLORES DE JESUS OBANDO MENA

La apoderada judicial de la parte demandante mediante memoriales que anteceden, allega copia cotejada del citatorio para notificación personal de la demandada, enviados por Interrapidísimo S.A., el 13 de octubre de 2022, junto con nota de devolución del mismo, con observación de DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE, según consta en el certificado expedido por la mencionada empresa de correo. Así mismo, informa que una vez rastreadas las redes sociales, no aparece ninguna coincidencia con DOLORES DE JESUS OBANDO MENA, igualmente se revisó el directorio telefónico para Putumayo de 2007-2008 y el de 2011 y la mencionada no figura como usuaria del servicio de telefonía fija.

Por lo cual, solicita se proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y se decrete el emplazamiento de la demandada, en atención a que desconoce el domicilio actual de la demandada, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito.

CONSIDERACIONES

El art. 291 del C.G.P., en su numeral 3 prevé:

“(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

De acuerdo a la norma en cita, se tiene que después de revisada la comunicación o citación para notificación personal dirigida a la demandada DOLORES DE JESUS OBANDO MENA y la certificación de devolución emitida por la empresa de correo Interrapidísimo, encuentra este juzgado que dichos documentos cumplen con los requisitos del numeral 3 del art. 291 del C.G.P.

De otra parte, de la revisión de la solicitud presentada, se advierte que la razón de la devolución corresponde a “DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE”; por lo tanto se determina que la misma se acomoda a lo previsto en el art. 291 C.G.P., que en su numeral 4” prevé:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...).

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (...). (Subrayado fuera del texto).

De igual manera la petición cumple con lo dispuesto en el Art. 293 del C. G. P., que reza:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”.

De acuerdo a lo anterior, se dispondrá el emplazamiento de la señora DOLORES DE JESUS OBANDO MENA, por cumplirse con los requisitos exigidos en el numeral 3 del art. 291 del C.G.P., pues la comunicación o citación para notificación personal dirigida a la demandada está debidamente sellada y cotejada por la empresa de correo; se cumple con los requisitos del numeral 4 de la norma en cita, pues en el certificado de devolución expedido por la empresa de correo, refiere que la dirección de la demandada es: “DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE”, situación que está contemplada en la norma en cita; y finalmente cumple con los requisitos del art. 293 del C.G.P., pues la apoderada de la parte demandante manifiesta a esta judicatura que ignora el lugar donde puede ser citada la demandada.

En consecuencia, se procederá a emplazar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la señora DOLORES DE JESUS OBANDO MENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.180.807, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la correspondiente publicación, comparezca por sí misma o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2022, advirtiendo a la emplazada que si no comparece se le designará Curador Ad - Litem con quien se surtirá la notificación indicada.

SEGUNDO.- Publicar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 18 de noviembre de 2022



Secretaria